Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 13 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.**

* **En relación a fortalecer los contenidos de nuestro programa de acción en materia de seguridad pública.**

Planteada por el **Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Seguridad Pública.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido del artículo 13 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El eterno desorden con los planes de seguridad pública**

Dentro de los tres niveles de gobierno, pocas cosas son tan caóticas como los llamados planes de seguridad pública. Siempre existen serias diferencias entre lo plasmado en el plan de gobierno, lo dispuesto en la ley, y lo que en realidad hacen las autoridades.

Para ilustrarlo, analicemos las discrepancias siguientes, tomando como base un plan estatal, de cualquier entidad federativa.

1. El plan rector estatal plasma ciertos ejes rectores y objetivos.
2. El plan de acción, el verdadero que implementan las autoridades, si bien intenta cumplir con el plan rector, se separa de este, y termina muchas veces en la improvisación y en la implementación de acciones que no son planes ni programas.
3. Lo establecido en la ley respecto a los planes y programas suele ser ignorado o bien, no se cumple del todo.

El resultado final es la improvisación de contenidos, de acciones y de políticas de seguridad pública. El mismo problema se puede apreciar en la federación y en los municipios.

**La sociedad tiene todo el derecho a conocer los planes, programas y políticas de seguridad pública, incluyendo las acciones que se realizan ante eventos imprevistos**

Un plan de seguridad pública es un conjunto de acciones a implementar de manera estratégica, científica y socialmente diseñadas, con etapas progresivas y calendarizadas de pasos y metas a cumplir.

Conlleva a además estudios, análisis, indicadores y desde luego, el complemento de programas y políticas públicas.

La participación ciudadana es esencial en los planes de seguridad pública, y a la vez, los ciudadanos tienen todo el derecho de evaluar dichas acciones en todo momento, pero para ello necesitan conocerlas.

Todo eso en conjunto es un “Plan de Seguridad Pública”.

Las leyes de seguridad pública de los estados presentan redacciones distintas en lo que se refiere a planes y programas de seguridad pública.

Enseguida mostramos un cuadro comparativo, que no leeremos, pero consta para consulta de los interesados:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | AGUASCALIENTES | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | Programa Estatal de Seguridad Pública  Artículo 19.- El Gobernador del Estado propondrá al Consejo, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Seguridad Pública, el cual deberá de vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y contener las medidas, objetivos y metas para el mantenimiento del orden, la paz pública y en general, la salvaguarda de la integridad física y de los bienes y derechos de las personas en el Estado y el auxilio a la población en caso de siniestro y desastre en coordinación con las autoridades de protección civil.  Artículo 20.- Los programas de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, deberán contener:  I. Un diagnóstico sobre la seguridad pública en el ámbito de su competencia;  II. Los objetivos del programa;  III. Las estrategias para el logro de los objetivos;  IV. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos en ésta Ley; y  V. Los responsables administrativos de su ejecución.  Los programas municipales deberán vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y con el Programa Estatal de Seguridad Pública, en relación a las acciones y resultados previstos. | Aguascalientes cuenta con lo establecido en el Artículo 20. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | BAJA CALIFORNIA | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | ARTÍCULO 23.- El Programa es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada, deberán realizar las Instituciones de Seguridad Pública, así como aquellas Instituciones Públicas que directa o indirectamente coadyuven en temas relacionados con la seguridad pública, en el corto, mediano y largo plazo. Este Programa tendrá carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes.  El Programa se elaborará por la Secretaría y los Ayuntamientos, con la colaboración de la Procuraduría, en los términos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo Municipales, atendiendo a los objetivos y estrategias planteados en estos documentos. Para su elaboración, se contará con la intervención del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y de los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública en los términos de esta Ley; dicho Programa se revisará anualmente respecto a sus resultados, tomando como base la disminución de la problemática que atienda, y su resumen se publicará en el Periódico Oficial del Estado.  ARTÍCULO 24.- Corresponde al Gobernador del Estado y a los Presidentes Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, la ejecución y seguimiento del Programa.  ARTÍCULO 25.- El Programa deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Nacionales en materia de Seguridad Pública, el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las previsiones contenidas en el mismo.  En la formulación del Programa, el Gobierno del Estado y los Municipios llevarán a cabo los foros de consulta previstos en la Ley de Planeación del Estado de Baja California; atenderán los lineamientos generales que establezcan los programas nacionales en materia de seguridad, procuración, prevención del delito y readaptación social, además de considerar las opiniones del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y de los comités municipales de participación en materia de Seguridad Pública y de las organizaciones vecinales o sociales en general.  Al efecto, en la elaboración del Programa se deberá vincular con los programas sectoriales de salud, educación, desarrollo económico y social, así como con todas aquellas materias que atañen a la seguridad pública, para lograr armonía en las políticas públicas, tanto en el Ejecutivo Estatal como en los Municipios.  ARTÍCULO 26.- La Secretaría, la Procuraduría y los Ayuntamientos informarán anualmente al Congreso del Estado y al Gobernador del Estado los resultados y avances del Programa, y por separado de cualquier otro informe que legalmente deban rendir, sin perjuicio del derecho que le asiste al Poder Legislativo de recabar información sobre casos o materias concretas en los términos de ley. El Congreso del Estado evaluará los avances y remitirá sus observaciones a dichas dependencias.  ARTÍCULO 27.- La Secretaría, la Procuraduría y los Ayuntamientos darán amplia difusión al Programa destacando la manera en que la población participará en el cumplimiento del mismo. | Baja California cuenta con lo establecido en los artículos 25, 26 y 27. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | CDMX | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | Artículo 69. El Programa de Seguridad Ciudadana es el documento que contiene las políticas y acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad, en el marco del Sistema de Planeación y Evaluación previsto en el Artículo 15 de la Constitución de la Ciudad. Será aprobado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Secretaría.  El programa será obligatorio y prioritario, y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal, así como a los lineamientos que sobre el particular dicte el Consejo.  Artículo 70. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la persona titular de la Coordinación General de Gabinete, la elaboración e implementación del Programa, el cual deberá guardar congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México sujetándose a las previsiones contenidas en el mismo, así como en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional y contendrá, entre otros, los siguientes rubros:   1. Justificación; 2. Diagnóstico de la situación que presenta la seguridad ciudadana en la Ciudad y sus alcaldías, así como su relación con el contexto nacional; 3. Objetivos generales y específicos; 4. Estrategias para el logro de sus objetivos; 5. Subprogramas específicos, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de otras entidades federativas y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales; 6. Unidades administrativas responsables de su ejecución; 7. Requerimientos y financiamiento; 8. Metas; 9. Alineación con los instrumentos de planeación de la Ciudad, así como con los establecidos por el Sistema Nacional; 10. Los indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación; 11. Evaluación, y 12. Propuesta de distribución y aplicación de los recursos para la seguridad ciudadana.   El programa deberá elaborarse y, previamente a su aprobación por la persona titular de la Jefatura, someterse a la opinión del Consejo. Se revisará anualmente de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el Sistema de Planeación y Evaluación de la Ciudad de México. | CDMX cuenta con las fracciones establecidas en el articulo 70. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | ESTADO DE MEXICO | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | Artículo 94.- El Programa Estatal es el instrumento programático en materia de seguridad pública. Su aprobación y expedición corresponde al Consejo Estatal y es obligatorio para todos los servidores públicos de la administración pública de la entidad.  El programa deberá contener:  I. La política pública integral sobre seguridad pública; II. Las metas y objetivos específicos de dicha política;  III. Derogada (Mediante decreto número 116 de la “LIX” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de agosto de 2016) (Reformado mediante decreto número 102 de la “LVIII” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de julio de 2013).  IV. El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el Estado de México;  V. Las metas y objetivos específicos a alcanzar;  VI. Las líneas de estrategia;  VII. Los subprogramas específicos, incluidos los regionales e intermunicipales, con sus respectivas acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de las entidades federativas o ayuntamientos de los Municipios colindantes con el Estado de México y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales;  VIII. Los criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad;  IX. Las unidades administrativas responsables de su ejecución; y  X. Las demás consideraciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. El Programa Estatal deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, los Programas Nacionales previstos en la Ley General y las metas y objetivos específicos convenidos, tanto en el marco del Sistema Nacional como el Sistema Estatal.  Artículo 95.- Para la elaboración o revisión del Programa Estatal se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los Consejos:  I. Estatal;  II. Intermunicipales:  III. Regionales;  IV. Municipales;  V. Ciudadano; y  VI. Los lineamientos generales que emitan las Instituciones de Seguridad Pública.  Artículo 96.- El Programa Estatal deberá revisarse anualmente, conforme a los objetivos y metas programados, los no logrados, las circunstancias presentadas en su realización, así como en las observaciones que se realicen.  Artículo 97.- El Programa Estatal y sus revisiones se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".  Artículo 98.- Corresponde a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación del Programa Estatal. | EDOMEX cuenta con lo establecido en las fracciones del artículo 94.  EDOMEX cuenta con lo establecido en los artículos 95 y 96. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | GUANAJUATO | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | .  Artículo 29. El Ejecutivo de Estado aprobará, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado, el Programa Estatal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, el cual deberá vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y con el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, y contener las medidas, objetivos y metas para el mantenimiento del orden público, la paz social y, en general, la salvaguarda de la integridad física y de los bienes y derechos de las personas en el Estado y el auxilio a la población en caso de siniestro y desastre en coordinación con las autoridades de protección civil.  Artículo 30. Los programas de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia del Estado y de los municipios, deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:  I. Un diagnóstico sobre la seguridad pública en el ámbito de su competencia;  II. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;  III. Los objetivos del programa;  IV. Las estrategias para el logro de dichos objetivos;  V. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquéllos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos por esta Ley;  VI. Los responsables administrativos de su ejecución; y  VII. Los protocolos de actuación para los auxiliares en materia de seguridad pública en acciones de seguridad pública.  Artículo 31. Los programas municipales deberán vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública, el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia y con el Programa Estatal de Seguridad Pública, en relación a las acciones y resultados previstos. | Guanajuato cuenta con lo establecido en el artículo 30. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | NUEVO LEON | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | Artículo 15.- El Programa Estatal de Seguridad Pública deberá integrarse en principio con los siguientes elementos:  I. El diagnóstico de la situación que guarda la seguridad pública, que deberá incluir los siguientes elementos:  a) La evolución del fenómeno delictivo en los últimos años;  b) Una descripción de los principales problemas delictivos, conductas antisociales e infracciones administrativas que se cometen en el Estado;  c) La definición de los factores criminógenos;  d) La identificación de los recursos, áreas de oportunidad y las fortalezas institucionales de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios; y  e) El análisis de escenarios futuros relacionados con el fenómeno delictivo.  II. Los objetivos generales y específicos que se pretenden alcanzar a corto, mediano y largo plazo;  III. Las líneas estratégicas de cada uno de los sistemas que comprende la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, en los términos de este ordenamiento;  IV. Los subprogramas, proyectos y acciones a instrumentar;  V. Las metas, etapas y prioridades;  VI. Los instrumentos normativos y técnicos de evaluación, que tienen como propósito determinar la pertinencia, relevancia, coherencia, eficacia y efectividad del Programa Estatal y de sus elementos operativos;  VII. Los programas que habrán de ejecutarse por las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios o de manera conjunta, identificando responsables y tiempos;  VIII. Los responsables y la forma y términos en que se desarrollará la coordinación con autoridades Federales, de otros Estados y otros Países;  IX. La forma en que participarán los organismos e instituciones del sector empresarial, civil, académico y de la sociedad en su conjunto; y  X. La previsión de los recursos que resulten necesarios;  Artículo 16.- El Programa Estatal considerará también la incorporación de programas que se relacionen con los siguientes aspectos:  I. Los lineamientos para el diseño, instrumentación y evaluación de los diversos programas de prevención del delito de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas;  II. Las bases para la programación de líneas de investigación criminológica, sobre aspectos relacionados con el delito, su prevención, consecuencias y efectos;  III. Los criterios para la identificación, clasificación y forma de atender contingencias en materia de seguridad;  IV. Los criterios para hacer eficiente el funcionamiento de los servicios de emergencias y denuncia anónima y la forma de atender la queja ciudadana;  V. Los lineamientos para el estudio de situaciones de riesgo que incluya la emisión de alertas tempranas, su alcance, duración, nivel de riesgo, concurrencia de los participantes, manejo de información y cuidado de la legalidad;  VI. Los lineamientos para desarrollar la planeación operativa de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal y la estructura para su articulación;  VII. El establecimiento de indicadores para la evaluación y seguimiento de resultados, considerando los mecanismos de generación, clasificación y manejo de información estadística y documental, determinando sus niveles de confidencialidad o transparencia, según sea el caso;  VIII. Los criterios para llevar a cabo la evaluación autónoma externa y calificada;  IX. Los criterios en materia de infraestructura y equipamiento;  X. Los criterios para la utilización de tecnologías de comunicación e intercambio de información;  XI. Los programas municipales; y  XII. Los determinados por el Consejo de Coordinación. | Nuevo León cuenta con lo establecido en los artículos 15 y 16. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | QUINTANA ROO | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | Artículo 241.- El Programa Estatal de Seguridad Pública es el instrumento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las Instituciones de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo de conformidad con el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.  Dicho programa tendrá el carácter de prioritario y su disposición se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones legales y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes.  Artículo 242.- El Programa Estatal de Seguridad Pública, será elaborado por el Secretario de Seguridad Pública en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y aprobado por el Consejo Estatal, considerando las propuestas que formulen los integrantes del Consejo Estatal, así como las demás autoridades de seguridad pública; deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Seguridad Pública y el Plan Estatal de Desarrollo, se sujetará a sus previsiones y contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:  I. El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el Estado;  II. Los objetivos específicos a alcanzar;  III. La definición de objetivos, prioridades, estrategias y metas;  IV. Los programas específicos, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la Administración Pública Federal o con los Gobiernos de los Estados y Municipios y aquellas que requieran de concertación con grupos sociales;  V. Los órganos administrativos responsables de su ejecución;  VI. Las líneas generales de los programas a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado;  VII. La participación de la comunidad;  VIII. La determinación de factores prioritarios para la distribución de recursos, y  IX. La previsión de la determinación de coeficientes de eficacia de actuación de instituciones de Seguridad Pública.  Artículo 243.- El Consejo Estatal revisará y evaluará anualmente el Programa Estatal de Seguridad Pública y formulará, en su caso, las propuestas de modificación que estime pertinentes.  Artículo 244.- Los Ayuntamientos del Estado deberán conducir sus actividades en materia de seguridad pública, con sujeción a las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en sus Planes Municipales de Desarrollo. En congruencia con éstos y con los Programas Nacionales y Estatal de Seguridad Pública, deberán de elaborar sus Programas de Seguridad Pública.  Artículo 245.- Los Programas Municipales de Seguridad Pública constituirán compromisos que deberán alcanzar los Ayuntamientos en la prestación de este servicio, en términos de metas y resultados. Dichos Programas deberán contener enunciativamente más no limitativamente, lo siguiente:  I. El diagnóstico de la prestación del servicio de seguridad pública municipal;  II. La definición de metas, estrategias y prioridades;  III. Las previsiones respecto a las eventuales modificaciones de la estructura administrativa de las Instituciones destinadas a prestar el servicio de seguridad pública municipal;  IV. Las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los programas;  V. Los mecanismos para evaluar las acciones que se lleven a cabo; y  VI. La previsión de recursos que resulte necesaria.  Artículo 246.- Los datos e informes que se utilicen para la elaboración de los Programas de Seguridad serán manejados bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva. | Quintana Roo cuenta con lo establecido en las fracciones del artículo 242.  Quintana Roo cuenta con lo establecido en los artículos 243 y 246. |

Dos elementos comunes pueden apreciarse en otros estados:

I.- La necesidad de especificar a detalle los contenidos del PLAN o PROGRAMA

II.- La necesidad de su evaluación periódica.

Lo planes y programas de seguridad deben constar de sub programas, de objetivos precisos, de metas a cumplir, de participación ciudadana, de evaluaciones de lo que ya se realizó, así como mapas profesionales de la incidencia delictiva, entre otros elementos.

Carecer de todos estos elementos lleva a la improvisación y al desorden. Lo que genera además, con el paso del tiempo, la ausencia de controles y medidas progresivas en materia de seguridad pública, convirtiendo todo en un círculo vicioso.

Es así que consideramos adecuar nuestro marco legislativo para fortalecer los contenidos de nuestro programa de acción en materia de seguridad pública.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el contenido del artículo 13 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 13…

El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios**, y que en forma planeada y coordinada, deberán realizar las Instituciones de Seguridad Pública, así como aquellas Instituciones Públicas que directa o indirectamente coadyuven en temas relacionados con la seguridad pública.**

**El Programa Estatal de Seguridad Pública deberá integrarse con los siguientes elementos:**

**I. El diagnóstico de la situación que guarda la seguridad pública, incluyendo:**

**a) La evolución del fenómeno delictivo en los últimos cinco años;**

**b) Una descripción de los principales delitos e infracciones administrativas que se cometen en el Estado;**

**c) La definición de los factores que propician la criminalidad;**

**d) La identificación de los recursos, áreas de oportunidad y las fortalezas institucionales de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios; y**

**e) El análisis de escenarios futuros relacionados con el fenómeno delictivo.**

**II. Los objetivos generales y específicos que se pretenden alcanzar a corto, mediano y largo plazo;**

**III. Las líneas estratégicas de cada uno de los sistemas que comprende la Seguridad Pública del Estado de Coahuila;**

**IV. Los subprogramas, proyectos y acciones a instrumentar;**

**V. Las metas, etapas y prioridades;**

**VI. Los instrumentos normativos y técnicos de evaluación, que tienen como propósito determinar la pertinencia, relevancia, coherencia, eficacia y efectividad del Programa Estatal y de sus elementos operativos;**

**VII. Los programas que habrán de ejecutarse por las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios o de manera conjunta, identificando responsables y tiempos;**

**VIII. Los responsables y la forma y términos en que se desarrollará la coordinación con autoridades Federales, de otros Estados y otros Países;**

**IX. La forma en que participarán los organismos e instituciones del sector empresarial, civil, académico y de la sociedad en su conjunto; y**

**X. La previsión de los recursos que resulten necesarios;**

**Los resultados del programa deberán ser evaluados anualmente, y el resultado de la evaluación será público.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Lo dispuesto en el presente decreto deberá observarse en el Programa Estatal de Seguridad Pública que corresponda al año inmediato siguiente a la entrada en vigor del mismo; para lo cual se deberán realizar las modificaciones necesarias al Programa Estatal de Seguridad Pública que corresponda.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de marzo de 2020

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**